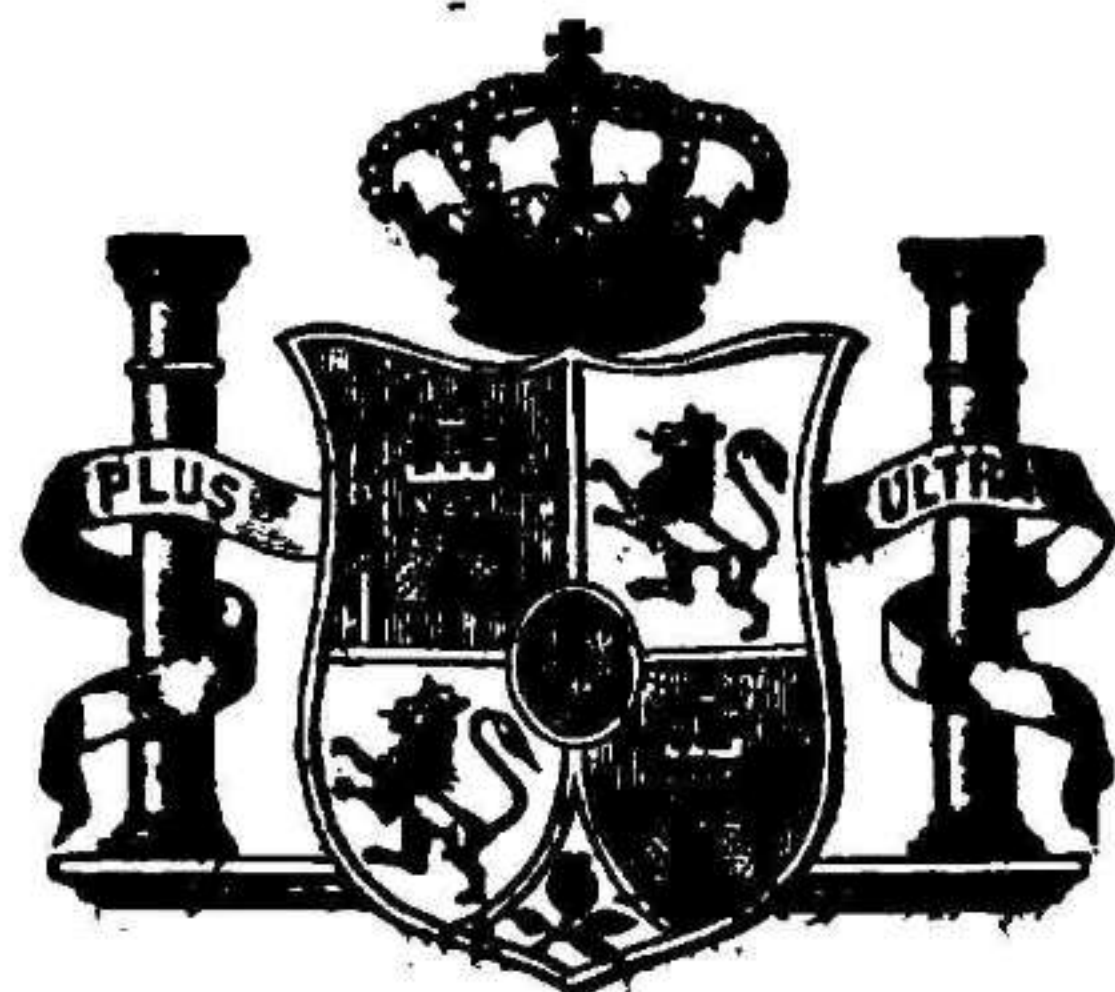


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 6 de Abril).

ADMINISTRACION GENERAL

Núm. 756

Presidencia del Consejo de Ministros

REALES ORDENES CIRCULARES

Núm. 135

Excmo. Sr.: En vista del acuerdo establecido por diversas naciones respecto a la reglamentación de licencias de aficionados emisores, con motivo de las reuniones celebradas en La Haya, por el Comité Consultivo Internacional Técnico de las Comunicaciones Radioeléctricas, de acuerdo con lo propuesto por la Junta Técnica e Inspector de Radiocomunicación,

S. M. el Rey (q. D. g.), como ratificación de dicho acuerdo, se ha servido disponer que el artículo 34 del Reglamento para establecimiento y régimen de estaciones particulares, aprobado por Real orden de 14 de Junio de 1924 (Gaceta número 167), queda anulado y sustituido por el siguiente:

Artículo 34. Estaciones de quinta categoría.

Las Estaciones de aficionados se concederán por la Dirección general de Comunicaciones, con sujeción a las condiciones siguientes:

1.º El peticionario deberá poseer el título de Radiotelegrafista de primera o segunda clase o ser titular de alguna profesión que, a juicio de la Dirección general de Comunicaciones, le capacite para responder del buen funcionamiento de la Estación, siempre que acredite las condiciones comprendidas en los artículos a), c) y d) consignados más adelante.

Podrán también conceder dichas Estaciones a las personas no comprendidas en el párrafo anterior, siempre que reúnan cumplidamente las siguientes condiciones:

a) La transmisión y recepción auditiva del alfabeto «Morse» con una velocidad de diez (10) palabras por minuto.

b) La posesión de nociones elementales de Electricidad y Radioelectricidad sobre todo de aquellas que se refieren al funcionamiento y regulación de la Estación emisora.

c) Conocimiento de la legislación y reglamentación nacionales sobre comunicaciones radioeléctricas.

d) Conocimiento de las partes del Reglamento general anexo a la convención de Washington sobre funcionamiento de Estaciones de aficionados

e) Haber cumplido diez y ocho años de edad.

2.º Con la instancia deben remitirse planos del lugar de emplazamiento e indicar el objeto de su instalación.

3.º Se asignarán bandas de frecuencia y no frecuencias determinadas a las estaciones de esta categoría, y dichas bandas serán elegidas entre las concedidas a los aficionados en el cuadro de distribuciones del Reglamento anexo al Convenio de Washington, teniendo en cuenta que estas estaciones no estarán autorizadas para emitir utilizando bandas reservadas a la vez a servicios públicos y aficionados; no obstante la banda de 3.500 a 3.600 kc/s. (85,71 a 83,33 metros) podrá concederse.

4.º La potencia total empleada para la alimentación del conjunto de anodos del último paso del emisor, comprendidas, si ha lugar, las lámparas moduladoras, estará limitada a cincuenta (50) vatios. Si alguien solicitara emitir con mayor potencia, será necesario el informe de la Junta Técnica e Inspector de Radiocomunicación.

5.º La calidad de las ondas deberá ser tal que el espectro entero de las frecuencias emitidas por cualquier estación de aficionado esté íntegramente comprendido en una de las bandas que se le asignen.

6.º Las emisiones no deberán, prácticamente, producir armónicos molestos.

7.º Todo aficionado, antes de poner en marcha su estación y siempre que modifique su circuito, deberá comprobar la frecuencia de la emisión con una precisión de (0,5 por 100) medio por ciento para permanecer siempre dentro de los límites de las bandas asignadas.

8.º Queda prohibido utilizar para la alimentación de los anodos corriente alternativa no rectificada. También queda prohibido emplear corriente alternativa rectificada o continua insuficientemente filtrada.

9.º Las emisiones radioeléctricas se efectuarán exclusivamente:

a) En ondas continuas puras A).

b) En ondas continuas moduladas A3), con la condición de que esta modulación no interfiera a otras recepciones radioeléctricas.

10. Los aficionados no podrán emitir o cambiar más que comunicaciones relativas a pruebas, ensayos o regulación de aparatos, con exclusión absoluta de cualquier otra clase de mensajes.

11. Toda estación de aficionado deberá transmitir su inicial de llamada a intervalos cortos.

12. Todo aficionado tendrá un libro diario en el que anotará las horas de emisiones, longitudes de ondas empleadas e indicativos de todos sus corresponsales.

13. Todas cuantas modificaciones deseen hacerse en la instalación, que afecten al sistema de radiación, deberán solicitarse previamente de la Dirección general de Comunicaciones, que podrá concederlas siempre que no signifique perturbación para servicios establecidos.

14. La Dirección general de Comunicaciones se reserva el derecho de anular en cualquier momento una concesión de esta categoría, cuando por razones técnicas o de Gobierno hubiera necesidad de suprimir o modificar una estación de esta clase.

15. Estas estaciones abonarán al Estado un canon de dos pesetas por watio-año, pagado por años completos en 1.º de Enero.

16. La Dirección general de Comunicaciones dictará las instrucciones que considere necesarias para el cumplimiento de todo lo anterior.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1930.—Berenguer. Señor...

(Gaceta del día 2 de Abril).

Núm. 759

Núm. 136

Excmo. Sr.: Con el fin de que la participación española en las Exposiciones Internacionales de Lieja y Amberes tengan la mayor eficacia y brillantez y constituya un complejo exponente de las actividades nacionales, tanto en el orden oficial como en el privado,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

1.º Que se interese de los diversos Departamentos ministeriales y

Centros oficiales que tienen instalaciones en las Exposiciones de Sevilla y Barcelona que, de acuerdo con la Comisaría Regia y la Dirección general respectivas presten al Comité Español de Asistencia a las Exposiciones Internacionales de Lieja y Amberes los elementos que, sin alterar sustancialmente el conjunto de las instalaciones, considere necesarios dicho Comité, para la organización de la participación española en los aludidos Certámenes internacionales.

2.º Que por parte de Comisaría Regia de la Exposición Iberoamericana de Sevilla y de la Dirección general de la Exposición Nacional de Barcelona, puedan autorizarse, sin detrimento asimismo del conjunto de las instalaciones, el traslado de los productos y efectos que los industriales y exportadores españoles tengan en las mismas, a las Exposiciones de Lieja y Amberes, a requerimiento del Comité Español de Asistencia a dichos certámenes internacionales y previa la oportuna conformidad de los interesados.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1930.—Berenguer. Señores...

(Gaceta del día 3 de Abril).

Núm. 755

Junta calificadora de aspirantes a destinos públicos

CONCURSO DEL MES DE ABRIL DE 1930

Destinos vacantes a proveer en concurso de méritos, entre las clases e individuos de tropa del Ejército y Armada, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925 y Reglamento para su aplicación e instrucciones que se consignan al final de esta relación.

Presidencia del Consejo de Ministros. — Junta Técnica e Inspector de Radiocomunicación.

1.º Ordenanza, con 1.000 pesetas anuales (primera categoría).

Ministerio de la Gobernación. Dirección general de Comunicaciones — Sección de Correos.

(Destinos de primera categoría)

PROVINCIA DE PALENCIA

378. Cartero de Arenillas de Nuez Pérez, con 250 pesetas.

379. Idem de Arenillas de San Pelayo, con 250 pesetas.

380. Idem de Hérmedes de Cerrato, con 150 pesetas.

381. Idem de Polvorosa de Valdivia, con 250 pesetas.

382. Idem de Puentetoma, con 250 pesetas.

383. Idem de Valdivia, con 400 pesetas.

384. Idem de Villacider, con pesetas 312,50.

385. Idem de Villanúa de Valdivia, con 250 pesetas.

386. Idem de Villovieco, con 200 pesetas.

387. Peatón de Cevico de la Torre a Alba de Cerrato, con 1.000 pesetas.

388. Idem de Cevico de la Torre a Valle de Cerrato, con 500 pesetas.

389. Idem de Fuentes de Nava a Autillo de Campos, con 400 pesetas.

390. Idem de Revenga a Lomas, con 500 pesetas.

391. Idem de Villada a Fuentihoyuelo, con 675 pesetas.

392. Idem de Venta de Baños a Monasterio de Dueñas, con 365 pesetas.

393. Idem de Vallarramiel a su estación, con 500 pesetas.

MARRUECOS

552. Cuatro plazas de Peatones del extrarradio de Ceuta, a 1.500 pesetas. Se requieren las mismas condiciones determinadas en el número 15 de esta relación.

Nota.—La mayoría de los servicios que figuran como Carterías tienen obligaciones propias de Peatones, o sea recoger y entregar la correspondencia en pueblos o estaciones inmediatas. Los sueldos de todos estos destinos son anuales.

SECCION DE TELEGRAFOS

553. Quince Repartidores de Telégrafos, a 1.500 pesetas anuales (primera categoría). No exceder de cuarenta y cinco años de edad. Prestarán servicios donde designe la Dirección general, según las necesidades del servicio.

554. Siete Repartidores de Telégrafos, a 1.000 pesetas anuales (primera categoría). Se requieren las mismas condiciones del anterior destino.

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN (BENEFICENCIA)

555. Enfermero del Manicomio de Santa Isabel de Leganés, con tres pesetas diarias, (primera categoría). Disfrutará de comida y habitación dentro del Establecimiento, en el que prestará los servicios permanentes de su misión y de limpieza.

DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD

556. Dos Celadores marineros en la Estación Sanitaria de Santa Cruz de la Palma (Tenerife), a 1.500 pesetas anuales (primera categoría). Acreditar por certificado legal pertenecer a la matrícula de la provincia marítima correspondiente, poseer el título de Patrón de tráfico del puerto de Santa Cruz o tener autorización temporal o equivalente, certificado expedido por una Dirección de Sanidad del puerto, acreditando que posee aptitud en el manejo de los aparatos de saneamiento y desinfección empleados en Sanidad exterior, y de que conoce los deberes y funciones de Celador sanitario y Guarda de salud, e informes del Director de Sanidad del puerto antes indicado.

557. Celador marineros en la Es-

tación Sanitaria del Puerto de la Cruz (Tenerife), con 1.500 pesetas anuales (primera categoría). Se requieren las mismas condiciones determinadas en el anterior destino, siendo el título y los certificados expedidos en el Puerto de la Cruz.

MINISTERIO DEL EJERCITO

Comandancia general del Cuerpo de Inválidos militares

575. Mozo sirviente, con 1.434 pesetas anuales de sueldo y 1.186 pesetas, también anuales, de gratificación (segunda categoría). Acreditar por certificado legal poseer el oficio de zapatero y no exceder de cuarenta años de edad.

Intendencia general militar

576. Celador de edificios militares de Ciudad Rodrigo (Salamanca), con 1.095 pesetas anuales y casa-habitación (primera categoría).

MINISTERIO DE MARINA

577. Sirviente de oficinas de la Ordenación de Marina de San Fernando (Cádiz), con 2.340 pesetas anuales (segunda categoría). Serán preferidos los individuos procedentes de la Armada. En el empleo de Portero disfruta un sueldo de 3.089 pesetas, siendo el ascenso por rigurosa antigüedad, aumentos de sueldos en ambas clases al contar con diez y veinte años de servicio, cesando el Sirviente en el percibo del aumento al ascender a Portero.

578. Sirviente de oficinas administrativas del Departamento de Cartagena (Murcia), con 214,35 pesetas mensuales, más los aumentos de 250 y 500 pesetas a los diez y veinte años de servicios.

579. Mozo de botica del Hospital de Marina de San Fernando (Cádiz) con seis pesetas diarias de entrada, aumentables hasta cuatro veces en 0,50 pesetas por día cada cinco años de buenos servicios, acreditables en la forma que determina la Real orden del Ministerio de Marina de 31 de Mayo de 1924 (D. O. número 129) Sufirá reconocimiento facultativo a su ingreso a los efectos de la ley de Accidentes del Trabajo. Verificará las funciones mecánicas propias de un Mozo de botica (segunda categoría).

580. Peón caminero de Torre del Ram al semáforo de Cabo Bajolí, en Mahón (Balears), con 1.500 pesetas anuales (primera categoría)

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

PROVINCIA DE PALENCIA

Ayuntamiento de Antigüedad

1.132. Alguacil, con 100 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Autillo del Pino

1.133. Guarda de Campo, con 1.200 pesetas anuales (primera categoría).

1.134. Guarda de ganado mayor con 1.300 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Astudillo

1.135. Dos empleados en Resguardo de arbitrios, a 2'25 pesetas diarias (primera categoría).

Ayuntamiento de Baños de Cerrato
1.136. Alguacil y encargado de la limpieza del Matadero, con 1.190 pesetas anuales (primera categoría).

1.137. Tres vigilantes de arbitrios, a 1.000 pesetas anuales (primera categoría). Percibirán además el 50 por 100 de las denuncias.

Ayuntamiento de Carrión de los Condes

1.138. Alguacil, con 1.464 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Castrillo de Villavega

1.139. Alguacil, con 250 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Osornillo

1.140. Alguacil, con 75 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Santa Cecilia del Alcor

1.141. Recaudador, con 80 pesetas anuales (segunda categoría). Prestará fianza con arreglo al apartado a) del art. 30 del Reglamento.

Ayuntamiento de Torremormojón

1.142. Guarda jurado, de campo, con 1.000 pesetas anuales (primera categoría). Tiene además obligación de arreglar los caminos en invierno y trasladar oficios adonde se le encomiende.

Ayuntamiento de Vertabillo

1.143. Guarda, con 1.095 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Villarrabé

1.144. Alguacil, con 225 pesetas anuales (primera categoría).

1.145. Recaudador de arbitrios, con el 3 por 100 de premio de cobranza (segunda categoría). Prestará una fianza de 2.500 pesetas, con arreglo a las prescripciones del artículo 30 del Reglamento.

CONDICIONES GENERALES PARA SOLICITAR DESTINO

Edad.—1.º Ser mayor de veinticuatro años.

2.º Los de activo no exceder de treinta y cinco.

3.º Los de las restantes situaciones, no exceder de cuarenta y seis años, y los retirados, no exceder de cincuenta y dos.

Se entiende que estos límites de edad es para los destinos que no tengan otra señalada al publicar el concurso y se considerarán cumplidas en la fecha de la publicación de las vacantes en la Gaceta.

Servicios.— Haber cumplido la primera situación de servicio activo y permanecido en filas, como mínimo, cinco meses, a excepción de los inutilizados en campaña o en actos del servicio, a los cuales no se les exige tiempo mínimo.

Los que se encuentren en activo servicio, haber cumplido el segundo compromiso o tres meses antes de cumplirlo.

Exceptuados — No podrán solicitar destino:

1.º Los que no acrediten saber leer y escribir (si no constan en sus filiaciones estas circunstancias).

2.º Los expulsados del Ejército o Armada.

3.º Los que hayan sufrido más de dos meses de arresto militar por una sola falta y tengan la nota sin invalidar.

4.º Los que en su hoja de antecedentes penales conste que han sido condenados a penas aflictivas o correccionales, salvo en el caso de que hayan sido rehabilitados por precepto legal.

5.º Los que por dos veces hayan dejado de tomar posesión de los destinos que se les haya adjudicado por la Junta, o que después de posesionados hayan renunciado por segunda vez si no estuvieren rehabilitados.

REGLAS PARA SOLICITAR DESTINO Y CLASIFICACIÓN DE SERVICIOS

Petición de destino.— Se hará en papeleta, con arreglo al formulario número 1, que se acompaña, cursándola, los que se encuentren en activo servicio, por conducto de los Jefes de los Cuerpos respectivos, y los demás aspirantes por conducto de los Alcaldes de la localidad donde residan, informando en uno y otro caso al respaldo de la papeleta la buena o mala conducta del interesado.

NÚMERO DE DESTINOS QUE PUEDEN SOLICITAR.

Podrán solicitar hasta veinte de los que figuren en el anuncio de vacantes, poniendo los números por el orden correlativo de preferencia que lo deseen.

Clasificación de servicios.— Para solicitar la clasificación de servicios, los que se encuentren en activo servicio lo harán por conducto del Jefe de su Cuerpo, con arreglo al modelo número 2, que se acompaña y cada vez que pidan destino.

Los restantes, cualquiera que sea la situación militar en que se encuentren, lo harán una sola vez para ser calificados por la Junta y lo solicitarán con arreglo al mismo formulario, directamente al Jefe de su Cuerpo, si éste reside en la localidad del interesado; en caso contrario, por conducto del Gobierno militar o Comandancia de Marina, y si no los hubiere, por conducto del Alcalde de la localidad. Acompañarán a la solicitud una copia del documento militar que tengan en su poder, debidamente visado por el Comisario de Guerra o Marina o en su defecto por el Alcalde del pueblo de su residencia.

Certificados: De suficiencia.— Los que aspiren a destinos de segunda y tercera categoría y no sean Cabos o Sargentos, ni conste en sus filiaciones hayan sido declarados aptos para estos empleos, solicitarán del Gobierno militar o Autoridad de Marina, según su procedencia, examen de suficiencia, a fin de que se les expida el correspondiente certificado, en el que se consignarán los conocimientos que procedan.

De aptitud física.— Los inutilizados acompañarán a su petición certificado de aptitud física para el desempeño del destino, cuyo certificado será expedido por el Tribunal médico militar designado por los Gobernadores militares o por los Comandantes de las plazas de Marina.

De talla.— Para los destinos que se exija una determinada talla, el certificado referente a ésta será expedido por la Autoridad militar o por el Alcalde, en su defecto.

De otros certificados.— En aquellos destinos para los cuales se exijan ciertos conocimientos de arte u oficio, etc., los interesados se proveerán de un certificado expedido por Centro o Establecimiento oficial adecuado o por un técnico matriculado en la materia objeto del certificado o en su defecto por persona que dirija fábrica o establecimiento en el cual se realicen trabajos del oficio o arte de que se trate. Cuando los certificados no sean expedidos por Centro o Establecimiento oficial, serán visados por el Alcalde o teniente de Alcalde del distrito y deberán venir debidamente reintegrados. Todos estos certificados deberán solicitarlos los interesados

con la debida anticipación para que sean acompañados a las papeletas de petición de destino.

Advertencias generales.

1.ª Quedarán fuera de concurso:
a) Las peticiones de destino que estén mal documentadas.
b) Las que tengan entrada en la Secretaría de la Junta con posterioridad al 30 de Abril próximo.
c) Las que en la fecha que indica el párrafo anterior no hayan tenido entrada la clasificación de servicios y documentos anexos prevenidos en cada caso, para la clasificación del peticionario, según previene el art. 54.
d) Los que habiendo estado sujetos a procedimiento judicial no acompañen a las papeletas de petición de destino su certificado de antecedentes penales expedido por el Registro de Penados y Rebeldes.

2.ª Los individuos que obtengan destino con arreglo al Reglamento no podrán solicitar otro hasta transcurrido el plazo de dos años desde la fecha de la concesión, salvo los destinos de oposición, a cuyas convocatorias podrán concurrir sin limitación de tiempo.

3.ª Los que estén desempeñando destino, al solicitar otro nuevo con arreglo al párrafo anterior, en la papeleta de solicitud certificará el Jefe de la dependencia que, en efecto, lo desempeña en el día de la fecha, y el concepto que le merece la actuación del funcionario.

4.ª Los que hubieren obtenido un destino, cuando soliciten otro acompañarán copia autorizada por el Comisario de Guerra o Alcalde en su defecto, del estado de servicios que obra en su poder, para la formalización del expediente personal en el nuevo destino que se le adjudique.

5.ª Los concursantes que aleguen alguna o algunas de las preferencias reglamentarias lo harán constar en la papeleta, con arreglo al orden que determina el Reglamento en su artículo 59, poniendo los destinos que soliciten con esta cualidad en primer término y en el mismo orden, teniendo entendido que las preferencias que no vengan en esta forma no serán tenidas en cuenta.

6.ª Los que soliciten destino de la Junta y hubieran cesado en otro concedido con anterioridad, deberán acompañar a la papeleta de petición un documento autorizado por el Jefe de la misma dependencia en que prestara sus servicios, en el que conste la fecha del cese, los motivos a que obedeció y la conducta observada por el interesado en el desempeño del cargo.

7.ª Los que no hubieren tomado posesión de un destino y soliciten otro nuevo harán constar en la papeleta esta circunstancia, en la inteligencia de que la omisión de este requisito o la falta de veracidad en sus manifestaciones motivará la eliminación del interesado del concurso de que se trate, y la imposición de la sanción que la Junta acuerde, según la gravedad del caso.

8.ª Las Autoridades encargadas de cursar la documentación lo harán con la menor demora posible, a fin de evitar los naturales trastornos, procurando que las instancias y documentos estén debidamente reintegrados y dejando sin curso las que carezcan de los requisitos anteriormente señalados.

9.ª Los individuos procedentes del Tercio, al solicitar destino públi-

co, deberán remitir documento que justifique la situación militar en que se encuentren con respecto a su edad, y si fuesen extranjeros, harán constar, además, que se hallan nacionalizados en España, acompañando el correspondiente certificado de su inscripción en el respectivo Registro civil.

10. Con el fin de evitar extravíos, se hace presente a las Autoridades y concursantes la conveniencia de no remitir documentos originales, sino copias debidamente autorizadas, excepto en los certificados que se exijan para el desempeño de destinos en los que se pida este requisito.

11. Se advierte a los propuestos que, según determina la quinta dis-

posición del Reglamento de 6 de Febrero de 1928 (*Gaceta* del 9), sobre provisión de destinos públicos, una vez tomen posesión de sus destinos, cuando quede firme la propuesta, dependerán única y exclusivamente del Centro o Dependencia donde presten sus servicios, teniendo los mismos derechos y deberes que los demás funcionarios de su clase, rigiéndose por los mismos Reglamentos orgánicos que tengan aprobados las Corporaciones o haya dictado la Superioridad para su régimen.

12. Para todo cuanto se detalla en estas Instrucciones, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Reglamento antes citado.

Formulario número 1

Póliza
correspon-
diente.

Concurso del mes de de 19...

Primer apellido } Nombre Empleo militar
Segundo apellido } Hijo de y de

Excmo. Sr. Presidente de la Junta Calificadora: El que suscribe, con cédula personal de clase, núm. natural de. provincia de. y domiciliado en. provincia de. desea obtener un destino de los anunciados a concurso en el mes actual, por el orden de preferencia que sigue:

Número (1)
(2)
(3)
..... de de 19...

(1) Poner solamente el número de los destinos que pretenda y por orden de preferencia.

(2) Se agregará la circunstancia de preferencia de naturaleza o vecindad cuando así ocurra y siempre que figure en primer término el número del destino correspondiente, certificando el Alcalde del tiempo de vecindad del peticionario.

(3) Consignar la fecha en que se solicitó la documentación militar y Cuerpo, Autoridad o Centro a quien corresponde expedirla.

Formulario número 2 (1)

Póliza
correspon-
diente

Fulano de Tal y Tal (empleo), (licenciado o en activo), natural de. provincia de. y domiciliado en. provincia de. hijo de y de a V. S. suplica se expida y remita a la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos públicos el estado-resumen de su filiación y servicios prevenido para ser calificado, siendo adjunta una copia de (2). de de 19...

Señor Primer Jefe del (Batallón o Regimiento) de Reserva de.....

(1) Los interesados deberán hacerlo en forma de instancia.
(2) La octava página de la cartilla militar, pase, licencia absoluta o propuesta de retiro.

Madrid 24 de Diciembre de 1929.—El General Presidente accidental, Juan Vaxeras—Rubricado.

(Gaceta del día 1 de Abril).

Ministerio de Economía Nacional

RECTIFICACIÓN

Habiéndose padecido diferentes errores materiales en la inserción del Reglamento para la ejecución del Real decreto-ley número 756, sobre Servicios de Abastos, publicado en la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 30 de Marzo próximo pasado, se publican a continuación, debidamente rectificadas.

El apartado b) del caso segundo del artículo 4.º se entenderá redactado del siguiente modo:

b) Regular, asimismo, los precios de las substancias alimenticias de primera necesidad y de los artículos de consumo indispensable, decretando en caso preciso su expropiación y la ocupación temporal de los almacenes en que se custodien, a

propuesta de los Gobernadores civiles, previo requerimiento de los Ayuntamientos respectivos, salvo los casos de urgencia en que estas medidas podrán decretarse sin tal propuesta ni requerimiento.

La expropiación y ocupación de almacenes sólo podrá llevarse a cabo mediante pago o consignación del precio de los mantenimientos que sean objeto de tales medidas, según tasación que se acuerde, oyendo a los interesados, a las Cámaras de Comercio y Agrícolas y con los demás asesamientos que se estimen precisos.

El importe de dichos precios será satisfecho por los Ayuntamientos requerientes, a cuyo efecto se entenderán autorizados los créditos necesarios en los presupuestos municipales, con la condición de que en el plazo de treinta días siguientes al requeri-

miento, los Ayuntamientos formalicen el presupuesto extraordinario correspondiente.

En ningún caso los Ayuntamientos podrán expender los mantenimientos así adquiridos a un precio superior al 3 por 100 del coste de adquisición.

Los tres primeros párrafos del artículo 10 se entenderán:

Artículo 10. Las Juntas provinciales de Economía, como organismos consultivos de la Administración provincial, serán presididas por los Gobernadores civiles, Jefes Superiores de las Secciones provinciales del Ramo, siendo Vocales de aquéllas: el Delegado de Hacienda, el Jefe de la Abogacía del Estado, el Alcalde de la Capital, el Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica provincial, el de Minas, el Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, el de Sanidad, el de Trabajo, el Jefe de Estadística, el de la Inspección Industrial; un representante de la Asociación provincial de Ganaderos, otro de las Cámaras Agrícolas y otro de las Cámaras de Comercio e Industria que funcionen en la provincia, con excepción de Madrid, Barcelona y Guipúzcoa, en las cuales habrá un representante de las Cámaras de Comercio y otro de las de Industria. Formarán parte, además, como Vocales de todas las Juntas provinciales, un representante de las Asociaciones Obreras y otro de las Cooperativas de Consumo, actuando como Secretario el Jefe de la Sección provincial de Economía.

Los Vocales representantes de las entidades relacionadas anteriormente, serán nombrados por el Gobernador civil, a propuesta de las mismas, con excepción de los dos últimos, que serán propuestos por el Ministerio de Trabajo y Previsión.

El párrafo primero del artículo 27 quedará rectificado de la manera que sigue:

Artículo 27. A los efectos prevenidos en el artículo 8.º del Real decreto-ley de 6 de los corrientes, se procederá por los Gobernadores civiles de las respectivas provincias y por los Presidentes de las suprimidas Juntas insulares y locales de Abastos, si ya no lo hubieran hecho, a ingresar inmediatamente en la cuenta corriente que en el Banco de España figura a nombre del Presidente de la Junta Central de Abastos, los fondos que a nombre de aquellas Autoridades y por el concepto de Abastos obren en su poder.

El párrafo segundo del artículo 28 quedará redactado así:

Los recursos que procedan contra resoluciones adoptadas a partir de la fecha de 7 de Marzo del año actual al de la promulgación del presente Reglamento, se ajustarán, a los únicos efectos del plazo para interponerlos al de los ocho días fijados en la legislación anterior.

(Gaceta del día 2 de Abril).

GOBIERNO CIVIL

Núm. 767

CIRCULAR NÚM. 67

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, en Real orden comunicada fecha 3 del corriente, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: En vista de su telegrama número 877, de 25 del pasado mes, consultando respecto al procedimiento que ha de seguirse para cubrir las vacantes que existen en las Juntas vecinales de varios pueblos de esa provincia y para la renovación de las mismas, fundándose en la necesidad de realizar esas sustituciones; he de manifestar a V. E. que en el caso objeto de consulta, puede aplicarse, por analogía, a las referidas Juntas vecinales, el mismo procedimiento que para los Ayuntamientos preceptúan los artículos 3.º y siguientes del Real decreto de 15 de Febrero último.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación lo digo a V. E. para su conocimiento y a los efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 3 de Abril de 1930.—El Subsecretario, Montes Jovellar.—Rubricado.—Señor Gobernador civil de la provincia».

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y debido cumplimiento, a cuyo efecto los tres miembros que habrán de formar cada Junta vecinal, serán designados: dos por la lista de mayores contribuyentes del pueblo respectivo, y uno de los que hubieran obtenido mayor número de votos en las renovaciones de 1917 a 1922.

Los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos a que correspondan las Juntas vecinales, cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de que las listas de uno y otro grupo se formen con toda exactitud y que los nombramientos se hagan con arreglo a la más estricta

legalidad, procurando que recaigan en personas sin tacha legal, al objeto de evitar posteriores reclamaciones y estado de interinidad en las Juntas.

También se hace presente que el Real decreto de 15 de Febrero último, que se menciona en la anterior Real orden se publicó en BOLETIN extraordinario de 19 del mismo mes. Palencia 4 de Abril de 1930.

El Gobernador,

Joaquín Sarmiento Rivera

Núm. 763

Aprovechamiento de Aguas

Don Vicente Almodóvar Rodríguez, Ingeniero de caminos, en nombre y representación de los vecinos de Rueda de Pisuerga, (Palencia), solicitan el aprovechamiento de veinte litros de agua por segundo, derivados del río Pisuerga, para riego de fincas en término municipal del citado Rueda de Pisuerga.

Lo que se hace público conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Real decreto-ley de 7 de Enero de 1927, abriéndose un plazo de treinta días que terminará a las trece horas del día 10 de Mayo del corriente año, durante cuyo plazo deberá el peticionario presentar su proyecto en las oficinas de la División Hidráulica del Duero (calle de Fray Luis de León, número 32, Valladolid) admitiéndose otros proyectos en competencia que tengan el mismo objeto que la petición formulada o sean incompatibles con él.

Peticionarios: Los habitantes de Rueda de Pisuerga, y en su nombre don Vicente Almodóvar Rodríguez.

Aprovechamiento: Elevación de aguas para riego.

Cantidad de agua que pide: Veinte litros por segundo.

Corriente de donde se ha de derivar: Río Pisuerga.

Término en que radican las obras: Rueda de Pisuerga.

Palencia 2 de Abril de 1930.—El Gobernador, Joaquín Sarmiento.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

AÑO DE 1930

INTERVENCION DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO DE LA PROVINCIA

Mes de Abril de 1930

DISTRIBUCIÓN de fondos por Capítulos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Intervención de fondos provinciales, de conformidad con lo prevenido en el artículo 275 del Estatuto provincial de 20 de Marzo de 1925.

	Pesetas
Capítulo 1.º Obligaciones generales.....	11 752 74
» 2.º Representación provincial.....	458 33
» 3.º Vigilancia y Seguridad.....	,
» 4.º Bienes provinciales.....	541 66
» 5.º Gastos de recaudación.....	9.166 66
» 6.º Personal y material.....	13 435 26
» 7.º Salubridad e Higiene.....	1.666 66
» 8.º Beneficencia.....	53.268 45
» 9.º Asistencia social.....	1.080 00
» 10. Instrucción pública.....	7 025 00
» 11. Obras públicas y edificios provinciales.....	57.459 72
» 12. Traspaso de obras y servicios públicos del Estado.....	,
» 13. Montes y pesca.....	833 33
» 14. Agricultura y ganadería.....	5.833 33
» 15. Crédito provincial.....	,
» 16. Mancomunidades interprovinciales.....	1.333 33
» 17. Devoluciones.....	,
» 18. Imprevistos.....	1.666 66
» 19. Resultas.....	,
TOTAL.....	165 521 13

Palencia 28 de Marzo de 1930.—V.º B.º: El Presidente, Manuel Diezquijada.—El Interventor, Julio Vielva.

Sesión de 28 de Marzo de 1930

La Comisión permanente acordó aprobar la presente distribución de fondos y que se remita al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para que se sirva ordenar su publicación en el BOLETIN OFICIAL.—El Presidente, Manuel Diezquijada.—El Secretario, Mariano del Mazo.

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

Jefatura de Palencia

Por decreto de fecha 3 de Abril de 1930, el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, se ha servido declarar franco y registrable el terreno de las minas caducadas por ministerio de la Ley, en 22 de Enero del año actual, por no haber satisfecho los interesados la contribución por el canon anual de superficie. Transcurridos que sean los ocho días después de la publicación de este anuncio, puede solicitarse el terreno ocupado por las referidas minas, advirtiendo que las solicitudes presentadas durante los dos días primeros, no adquirirán el derecho de prioridad por orden de presentación, si no que según lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 18 de Abril de 1913, se establecerá en subasta pública cuando fueren varios los que soliciten el mismo terreno.

Número del expediente	NOMBRE DE LA MINA	MINERAL	Pertenencias	TÉRMINO DONDE RADICA	NOMBRE DEL INTERESADO	VECINDAD
1306	La Perla	Hulla	4	Valoria de Aguilar.....	Vitaliano Villaver Hernández.....	Valoria.
2166	Julia.	Idem.....	25	Celada de Robledo	Delfín Rubrio Barrios	Madrid.
2274	Ampliación a la Perla	Idem.....	32	Valoria de Aguilar.....	Vitaliano Villaver Hernández.....	Valoria.
2523	Revives	Idem.....	20	Celada de Robledo.....	José Sánchez Rodríguez.....	Reinosa.
2579	Emiliana	Cinc.....	15	San Cebrián de Mudá.....	Domingo Gutiérrez García.....	Mudá.
2582	Maruca	Idem.....	88	Alba de los Cardaños.....	Francisco Fernández de la Fuente	Guardo.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, en cumplimiento de dicho Decreto y en virtud de lo ordenado por Real decreto de 21 de Enero de 1928, se publica en este BOLETIN OFICIAL, para que llegue a conocimiento de aquellos interesados, a quienes servirá de notificación el presente anuncio.

Palencia 3 de Abril de 1930.—El Ingeniero Jefe, José Elvira.

Recaudación de Contribuciones de la Zona de Baltanás

Don Aureliano Diezhandino Abarquero, Recaudador de Contribuciones en la zona 2.^a de Baltanás.

Hago saber: Que los contribuyentes que a continuación se relacionan incluidos en los documentos cobratorios de los Ayuntamientos que se expresan, figuran en descubierto con la Hacienda por débitos de contribución rústica, correspondiente a los años de 1926 al 1928. Y como se trata de contribuyentes de domicilio ignorado y de hacendados forasteros que han dejado de señalar en tiempo oportuno el punto de su residencia o de hacer designación de representante, se les requiere para que comparezcan en el expediente ejecutivo que contra ellos se sigue o señalen domicilio o representante, en la inteligencia de que después de transcurridos ocho días desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se decretará la prosecución del expediente en rebeldía, cumpliendo así el artículo 154 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928.

Reinoso de Cerrato

Teodulfo Ayuso, 263'30 pesetas.
Nemesia Barcenilla, 1'87.
Mariano Calleja, 11'24.
Acela Castrillo, 4'64.
Pedro García Amor,
Tomas García Herrero, 31'80.
Benito Diago, 1'56.
Agustín García Santos, 1'50.
Juan Hernández Ortega, 5'45.
Gregorio Montoya, 31'03.
Juan Rioja, 24'87.
Sabiniano Cuervo, 406'81.
Andrés San Miguel, 11'72.
Francisco Serrano, 15'37.
Nicanor Salazar, 6'10.
Norberto Aguado, 1'20.
Celedonio Aguado, 12'21.
Pedro Bernal, 3.
Claudio Carazo Diez, 12'18.
Engracia Cuervo, 17'15.
Juan Calleja Herrero, 18'58.
Eulogio Calleja, 37'48.
Pascasio Campo Sánchez, 1'26.
Tomás Cerrato, 3'17.
Eustasio Diez Sánchez, 8'23.
Julián Fernández, 1'25.
Juan Gazopo Carazo, 29'53.
Eustasio Gazopo, 26'39.
Lázaro García, 4'04.
Pedro García, 10'92.
Ignacio García, 1'20.
Antonio Hijarrubia, 24'35.
Higinio Calleja, 1'75.
Julian Lázaro, 5'50.
Eutimio Martínez, 8'68.
Leonardo Martínez, 6'26.
Rogelio Medina, 22'75.
Tribuno Masa, 13'21.
Gabino Núñez, 14'54.
Antolín Ortega, 17'32.
Pascual Abarquero, 60'34.
Román Pastor, 4'96.
Mariano Pérez Argüello, 20'37.

Mariano Pérez Martínez, 9'35.
María Pastor Villoldo, 6'26.
Andrés Román, 4'86.
Heliadora Pastor, 5'56.
Lorenzo Rioja, 6.
Nicanor Rodríguez, 5'87.
Mariano Santoyo, 6'18.
Eusebio Alonso, 3.
Pedro Salazar, 9'03.
Marceliano Termino, 9'50.
Tirso Valdeolillos, 19'11.
Juan Sánchez, 51'10.
Pedro Paredes, 6.
Pablo Martínez, 2'13.

Hontoria de Cerrato

Antonio Abarquero, 2'23 pesetas.
Ciriaco García, 2'32.
Mariano Daza Hijarrubia, 17'40.
Mariano Daza Ayuso, 10'14.
Florentino Daza, 6'52.
Catalina Fernández, 8'68.
Maximino Fernández G., 2'94.
Julia Jiménez González, 3'70.
Julian Hijarrubia Pérez, 24'63.
Gregorio Luis, 7'29.
Juan Lozano, 8'14.
Rafael Paredes, 4'35.
Secundino Patús, 5'73.
Lorenzo Paz, 306'38.
Wilhelmo Pérez Tarrero, 3'60.
Rufino Caballero, 7'53.
Dolores Tolín, 8'76.
Agustín Abarquero, 5'74.
Ana Calzada, 4'28.
Pedro Fernández, 5'76.
Mamerto Hijarrubia, 10'29.
Hipólito Marcos, 23'88.
Francisco Moratinos, 1923 y 24, 20'96.
Vicente Rodríguez, 29.
Miguel Población, 2'32.

Cevico de la Torre

Bernardino Atienza F., 5'88 pesetas.
Julián Atienza Zamora, 18'44.
Lino Alonso García, 20'45.
Martín Atienza Fernández, 23'41.
María Atienza,
Rufina Alonso González, 5.
Valentín Atienza, 6'66.
Angel Bujedo Rivas, 34'21.
Ciriaco Barroso Andrés, 6'67.
Bruno Barrasa Puertas, 40'09.
Félix Bujedo Medina, 46'75.
Justo Bujedo Medina, 46'75.
Matías Bujedo, 138'31.
Restituto Barrasa, 5.
Victoriano Bujedo P., 43'73.
Anselma Calzada, 9'05.
Buenaventura Calzada, 23'52.
Benito Calzada Vázquez, 16'14.
Blas Calzada Calzada, 5'84.
Cipriano Calzada Rodrigo, 22'52.
Ciriaco Calzada Esgueva, 33'02.
Cayetana Calzada Vázquez, 17'39.
Domingo Corada Domingo, 19'47.
Emilia Calzada Medina, 48'80.
Felipe Calleja Mozo, 11'30.
Florentino Calzada Moguel, 42'23.
Juan Camino Ruipérez, 3'08.
Julian Calzada Hermanos, 22'26.
Jacinto Cedillo, 16'35.
María Calzada Meonia, 57'54.
Miguel Calzada Pico, 11'68.
Manuel Calzada Atienza, 16'72.
Robustiano Calzada Muñoz, 24'46.
Raimundo Calzada Vázquez, 5'05.

Valentina Calzada Cantera, 8'34.
Venancio Calzada, 13'21.
Juliana Chacón Coloma, 111'25.
Isidoro Diez Salas, 39'25.
Bonifacio Franco Mozo, 33'26.
Gregorio Fombellida, 17'52.
María Fombellida, 27'29.
Saturnino Franco Atienza, 34'04.
Anselma González Medina, 31'48.
Faustino González Medina, 238'26.
Atanasio González Gómez, 19'61.
Fernando García, 54'75.
José Garrido Salas, 51'49.
Lope González Escribano, 2'66.
Venancio González Araguz, 16'24.
Cirilo Herrero Portillo, 52'62.
Deogracias Lerma López, 44'21.
Fernando Lerma López, 6'50.
José Lerma López, 16'50.
Josefa López Medina, 1'65.
Juliana López Puertas, 7'36.
Petra López Moratinos, 7'63.
Rogelia López Medina, 4'15.
Teresa López Moratinos, 6'40.
Agapito Medina Atienza, 23'76.
Anastasio Martín Herrero, 38'96.
Alejo Monje Martín, 9'74.
Bernabé Muñoz Calzada, 20.
Claudio Medina Bendito, 26'60.
Eustasio Medina López, 26'60.
Fernando Medina Calleja, 47'42.
Florentino Mozo Calleja, 29'21.
Gabriela Medina Atienza, 79'60.
Isabel Montes Calzada, 13'60.
Manuel Monge García, 34'86.
Mariano Mercado Calleja, 23'42.
Mariano Medina Zamora, 15'50.
Máximo Mercado Zamora, 27'24.
Manuela Muñoz López, 53'09.
Pedro Muñoz Zamora, 15'35.
Pablo Medina Fernández, 13.
Raimundo Moratinos Zamora, 85'10.
Pablo Medina Bendito, 13'78.
Simeón Martínez Frómista, 37'47.
Lucio Nieto Merino, 87'55.
Felipe Ocasar Medina, 6'79.
Victor Ocasar Zamora, 6'26.
Marina Portillo Moratinos, 6'95.
Apolinar Pérez Curiel, 14'58.
Antonio Palenzuela, 3'05.
Benito Puertas Zamora, 28'24.
Braulio Palenzuela Calzada, 26'36.
Emeterio Palenzuela, 34'16.
Facundo Palenzuela Vázquez, 53'88.
Gregorio Pérez López, 45'13.
Julian Puente Morejón, 23'40.
Juan Plaza Ocasar, 15'56.
Manuel Palenzuela López, 61'45.
Mariano Palenzuela Vázquez, 26'68.
Manuel Palenzuela, 13'12.
Manuel Palenzuela Inojal, 13'14.
Nicasio Palenzuela López, 22'96.
Pedro Palomo Medina, 81'54.
Román Pancio González, 31'92.
Saturio Puertas Martínez, 69'73.
Rufino Palenzuela Portillo, 18'51.
Dionisio Ruiz Medina, 21'54.
Eulogio Ruipérez Cuervo, 9'44.
Toribia Rodrigo Calzada, 18'51.
Julian Salas Galzada, 7'59.
Lucía Sanz Alba, 70'15.
Rosendo Sánchez Sáenz, 45'76.
Simeón Salas Calzada, 14'60.
Antonio Trejo Atienza, 33'40.
Mariano Trejo Quevedo, 8.
Clemente Villarrubia, 69'32.

Gorgonia Vázquez, 36'50.
José Villán Vázquez, 25.
Prudencio Ibáñez, 33'14.
Eladia Zamora, 2'50.
Eugenio Zamora Sáenz, 29'60.
Fernando Zamora Julian, 49'55.
Florentino Zamora Calzada, 14'90.
Mauricio Zamora Medina, 19'52.
Aquilino Calleja Alba, 50'16.
Casiano Calzada Calzada, 24'52.
Simón Calzada Mercado, 29.
Fructuoso Calzada, 4'83.
Domingo Manzano, 28'75.
Eusebio Mayo, 7'50.
Fernando Gallego, 4.
Julián Muñoz, 10.
José Municio, 10.

Cevico Navero

Braulio Alejos, 49'40 pesetas.
Alberto Alvarez, 1'24.
Juan Pablo Baldazo, 197'08.
Feliciano Conde, 28'70.
Simón Curiel, 18'19.
Pedro González, 80'69.
90 (número del recibo), 1'44.
Vicente González.
Juana Matías, 28'95.
Luciano Martín, 151'60.
Mariano Martín, 77'91.
Rafael Matías, 3'51.
Cecilio Muñoz, 12'51.
Eustaquio Ortega, 5'55.
Máximo Obispo, 1'84.
Antonino Sáenz, 12'17.
Mariano Sáenz, 10'86.
Secundino Villarrubia, 54'71.
María Dolores Villahoz, 10'89.
Ambrosio Villahoz, 83'92.
Félix Esteban, 4'36.
Demetrio Ruiz, 27'60.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el citado artículo 154 del Estatuto de Recaudación, se publica este edicto en las Alcaldías respectivas y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Baltanás 31 de Marzo de 1930.—
Aureliano Diezhandino.

Núm. 764

Administración principal de Correos de Palencia

En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de fecha 2 del actual, se anuncia, con carácter urgente, la subasta para la conducción diaria del correo entre la Estafeta de Aguilar de Campoó y su estación férrea, en carruaje de tracción de sangre de cuatro ruedas por tiempo de cuatro años, bajo el tipo máximo de tres mil pesetas anuales y en las demás condiciones que se expresan en el pliego aprobado que se halla de manifiesto al público en esta Administración principal y en la Estafeta de Aguilar de Campoó.

Los que deseen interesarse en la subasta, deberán presentar sus proposiciones en papel de la clase sexta (3'60 pesetas) en las mencionadas oficinas durante las horas de servicio en las mismas, y el último día hasta las diecisiete horas, hasta el día 19 del corriente, y la subasta ten-

drá lugar en esta Principal el día 24, a las once horas del mismo.

Palencia 4 de Abril de 1930.—El Administrador principal, Domingo Ismer.

Modelo de proposición

D. F. de T. natural de....., vecino de....., se obliga a desempeñar la conducción del Correo cuantas veces sea necesario, desde la oficina del Ramo, de Aguilar de Campoó, a la estación del ferrocarril y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompañando, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en. ... la fianza de seiscientas pesetas.

(Fecha y firma del proponente).

Registro de la Propiedad de Astudillo

En este Registro se inscribieron, según el artículo 87 del Reglamento Hipotecario, a nombre de doña Catalina Ortega Arce: Una tierra a Mucuesta, de una hectárea, 64 áreas; linda Este Florentino Calvo y Oeste Marcelo San Martín. Otra a Carrjares, de 37 áreas 73 centiáreas; linda E. herederos de Francisco Manrique y O. de Eleuterio Frías. Radican en Astudillo.

A favor de doña María Gaité Abril: Una tierra a los Majuelos, de 26 áreas 92 centiáreas; linda E. de Bonifacio Caderot y O. Pascual Pastor. Otra al Arroyo del Val, de 53 áreas 85 centiáreas; linda E. y O. la de Ventura del Olmo. Otra a la Huerta, de 2 hectáreas, 15 áreas, 36 centiáreas; linda E. de Nicolasa Gallardo y otro y O. camino. Otra al Camino de Calahorra o Picón de los Frailes, de una hectárea, 7 áreas, 66 centiáreas; linda E. arroyo y O. camino; sitas en Amayuelas de Abajo.

A nombre de doña María del Carmen Sobrino Calvo y hermanos: Un cobertizo con corral y sótano, en la calle de Sobrepuerta, en Píña de Campos; linda derecha Manuel Suazo, izquierda Andrés Suazo.

Astúdillo 4 de Abril de 1930.—Manuel Villares.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 761

Medina del Campo

Don Gregorio López Fernández, ejerciente de Juez de primera instancia de la villa y partido de Medina del Campo.

Hago saber: Que a las once horas del día veintitrés de Abril próximo, se procederá a la celebración de la primera subasta pública, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Gamazo, número 1, de la siguiente cantidad de trigo, embargada a don José María del Hoyo y Gutiérrez del Olmo, en autos de jui-

cio ejecutivo seguidos contra el mismo a instancia de doña Inés Ruíz García, hoy en procedimiento de apremio.

Cuatrocientos treinta fanegas de trigo, a dieciocho pesetas, según informe pericial, su valor: siete mil seiscientos cuarenta pesetas.

Observaciones

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de la tasación; que los licitadores consignarán en la mesa del Juzgado, juntamente con la cédula personal, el diez por ciento efectivo del valor porque ha sido tasado el trigo, el que se halla depositado en una panera de Melgar de Fernamental, siendo Depositario don Félix Luis.

Dado en Medina del Campo a treinta y uno de Marzo de mil novecientos treinta.—Gregorio López.—Licenciado, Fulgencio Peralta.

Núm. 757

Palencia.

Cédulas de citación

Pérez Río, Generoso, de unos cincuenta y dos años de edad, alto, grueso, pecosó de viruelas con varices en la cabeza, moreno, Sacerdote, que estuvo de Capellán en el Colegio de Ciegos de Santa Catalina, en Carabanchel Bajo, hoy en ignorado paradero; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Palencia para ser oído como denunciado en causa número 89, de 1929, por estafa; bajo los apercibimientos de Ley si no lo verifica.

Palencia dos de Abril de mil novecientos treinta.—El Secretario, Isidoro Páramo.

Núm. 762

Frechilla

Marcial, cuyos apellidos se ignoran así como las demás circunstancias personales, de oficio sastre, vecino de San Cebrián de Campos (Palencia); en méritos del sumario que se instruye en el Juzgado de instrucción de Frechilla, bajo el número 2, de 1930, por estafa; comparecerá en el mismo para recibirle declaración y ofrecerle las acciones del procedimiento; en su caso, en el término de diez días, pues de otro modo le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Frechilla treinta y uno de Marzo de mil novecientos treinta.—El Secretario judicial, Benito Fernández.

Núm. 765

EDICTO

Don Heliodoro Romero, don Canuto Castrillo y don Feliciano Ortega, Síndicos de la quiebra necesaria de don Isidoro Soriano Tamarit, que se tramita ante el Juzgado del

partido de esta Capital, por el presente, hacen saber:

Que propuesta y autorizada la venta de los efectos de comercio que a continuación se detallan, como pertenecientes a la masa de bienes de esta quiebra, con cuantos requisitos determinan los artículos 1.084, 1.085 y 1.086 del Código de Comercio de 1829, aquélla tendrá lugar el día 19 del actual y hora de las once de la mañana, en la Sala de Audiencia del Juzgado, en el Palacio de Justicia, siendo dichos efectos los siguientes:

227 metros 9 milímetros lanilla caballero, 160 c/m Alcoy.

198 lanilla caballero, 160 c/m Alcoy, cortes.

319 paño bronco listados.

72 unidades, 216 metros paño caballero, bronco, cortes

93 metros 9 milímetros paño caballero, abrigos.

260-9/m pañeto dril, 90 c/m Alcoy varios.

3 unidades, 29-9/m pana bordón.

33-9/m asargado mahón azul.

28-9/m serga cazadora, fondo negro.

271-9/m crepé vestido señora, 90 c/m, dibujos varios.

429-9/m serga algodón señora, 70 c/m, dibujo.

139-9/m crespón ídem, 90 c/m.

208 cefiro sedalina vestidos señora, 70 c/m.

429-9/m percal camisas, 80 c/m.

18-9/m percal vestidos, fondo negro.

47-9/m pañeta; 90 c/m (Alcoy varia).

30 Satin N/; algodón 80 c/m.

208 muletón gris, 60 c/m.

34 cuti colchón, 160 c/m.

25 hules blancos, 120 c/m.

4 tapetes hules, con centro color.

65 Tapetes paño Alcoy, 140 y 160 c/m varios.

141 chaquetas azul Mahón sarga.

12 chaquetas azules Mahón sarga.

20 monos para mecánicos.

123 guardapolvos dril caballero.

12 guardapolvos dril niño.

76 impermeables caballero y niño.

181 boinas forros varias pulgadas.

19 boinas sin forro.

40 gorras paño varios tamaños.

368 bufandas algodón listadas.

4 tapabocas escoceses tamaño para hombre.

24 pantalones Mahón mecánicos y dril.

12 pantalones paño caballero.

26 ídem hombre y chico.

175 ídem para hombre.

50 ídem pana.

94 ídem niño varias tallas.

10 ídem dril.

8 prendas sueltas, como saldo sin coste.

95 Trajes panas, tallas del 3 al 10.

70 ídem tamaño de hombre.

148 ídem paño, del 10, 11 y 12.

148 ídem varias tallas 7 y 8.

220 ídem id. 2, 3, 4, 5 y 6.

30 ídem paño caballero, 36.

353 ídem id. del 38 al 50.

210 pellizas varios tamaños.

191 abrigos paño para caballero.

3 ídem id.

379 paraguas para caballero.

318 ídem para señora.

112 bastones para caballero.

131 docenas calcetines punto aguja color.

344 docenas medias señora, seda artificial.

10 mantas blancas muletón.

4 ídem id. algodón cenefa.

3 ídem Tuano cenefa camera lana.

17 ídem lana cenefas Chacar lana.

4 ídem Tuano número 8.

6 ídem lana cameras.

4 ídem algodón cenefa número 7.

2 ídem id. cuadros blancos y negros.

5 Chaquetas punto, señora; seda.

51 ídem id., id., lana.

54 Palloves punto señora.

16 Suetes punto, señora.

40 abriguitos escoceses punto niño

22 ídem listados.

61 trajecitos punto niño, trencilla.

10 abriguitos niño punto seda.

48 chaquetitas niño, cuello y bocamangas color.

31 chaquetas niño, cuadritos punto.

9 jerseys punto listas.

16 abrigos punto con adorno blanco.

82 camisetas caballero, listas blancas y azules.

51 toreras señora, punto inglés Alcoy.

44 ídem id., id.

77 refajos señora, punto inglés, grises y azules.

12 refajos Robes inglés

61 pantalón (varias clases).

37 Robes, niña, crudos.

96 ídem id., id., Alcoy.

125 ídem id., id.

164 culots niña, Alcoy.

92 ídem niño id.

280 camisetas punto inglés niño.

9 refajos id., id.

84 meyillos id., id.

64 ídem id.

34 calzoncillos caballero, grises.

59 camisetas caballero.

175 ídem id., crudas Alcoy.

1 maniquí señora, cuerpo entero.

5 cabezas niño, cera.

3 maniqués niño, sin cabeza.

2 cabezas hombre.

2 cuerpos maniqués caballero.

Tipo o tasación global para la subasta, veintium mil seiscientas ochenta y dos pesetas con veintitrés céntimos (21.682'23).

Condiciones.—La venta será de la totalidad de los efectos expresados, no admitiéndose postura que no cubra la tasación dicha de veintium mil seiscientas ochenta y dos pesetas con veintitrés céntimos.

Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable consignar previamente en la mesa del Juzgado el 20 por 100 de la tasación dicha.

Una vez efectuado el remate, no se admitirá reclamación de ningún género, por el estado de los efectos vendidos, ni por ningún otro concepto.

Los efectos obran actualmente en depósito de los señores Síndicos, y pueden examinarse a presencia de éstos, en la casa número 21 de la calle de la Paz Universal, en esta Ciudad.

Se observarán las demás prescripciones de la ley de Enjuiciamiento civil, pertinentes a esta clase de subastas judiciales.

Palencia cuatro de Abril de mil novecientos treinta.—Los Síndicos, Heliodoro Romero, Canuto Castrillo, Feliciano Ortega (rubricado).—Visto bueno: El Comisario de la quiebra, Teodoro Gallego (rubricado).

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Grijota

Por acuerdo del Ayuntamiento pleno, en sesión extraordinaria de 7 de Marzo último, se arrienda la recaudación del Impuesto de Utilidades del año actual de 1930, en la cantidad de 24.564 pesetas 88 céntimos, que con el 6 por 100 de premio de cobranza y fallidas suma 26.038 pesetas 77 céntimos, bajo las condiciones que se consignan en el pliego formulado por la Comisión permanente, que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, admitiéndose proposiciones en pliego cerrado y adjudicándose al que las haga más ventajosas para el Municipio, entendiéndose que éste, si en último caso no resultase el tipo más bajo, solo abonará como máximo el 6 por 100, pero respondiendo siempre de las partidas fallidas.

La subasta tendrá lugar en la Sala Consistorial, el día 19 del corriente mes de Abril, de once a doce de la mañana, ante la Comisión permanente, con asistencia del Secretario del Ayuntamiento, que certificará del acto.

Grijota 3 de Abril de 1930.—El Alcalde, Isaác Abril.

Olmos de Ojeda

Hallándose servidas interinamente las plazas de Médico titular e Inspector de Sanidad municipal y para su provisión en propiedad con arreglo a lo dispuesto en los apartados B y C del artículo 1.º del apéndice al Reglamento de Sanidad municipal de 9 de Febrero de 1925, se anuncian las vacantes de Médico titular e Inspector de Sanidad de este Municipio, con el haber anual de 1.500 y 150 pesetas, respectivamente.

Las solicitudes se presentarán en esta Alcaldía, debidamente reintegradas, dentro del plazo de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, acompañadas

de los documentos que acrediten sus méritos y servicios.

Este partido le constituyen los pueblos de Olmos, Moarves, Sampedro, Villavega, Quintanatello, como agregados que son del Ayuntamiento de Olmos de Ojeda y el pueblo de Micieces de Ojeda, con su agregado Berzosa de los Hildagos.

Los deberes y derechos correspondientes a los cargos que se tratan de proveer, según la legislación vigente, formarán parte integrante del Reglamento de funcionarios técnicos, que en su día se ha de aprobar por este Ayuntamiento, en cumplimiento del artículo 248 y la disposición transitoria segunda del Estatuto municipal.

Olmos de Ojeda 1.º de Abril de 1930.—El Alcalde, Basilio Casas.

Astudillo

Por el presente se convoca a un representante de cada Ayuntamiento de los que componen este partido judicial, para que comparezcan en la Sala de Sesiones de la Casa Consistorial, el día 10 del actual y hora de las once de su mañana, para proceder a la discusión y aprobación, si lo mereciere, del presupuesto de atenciones carcelarias y Juzgado de este partido del año actual, y por si en este día no se reuniese número suficiente para tomar acuerdo, quedan convocados para el día 12 del corriente, a igual hora y para dicho fin, advirtiéndoles que en este día se tomará acuerdo con los que concurren, por ser segunda y última convocatoria.

Astudillo 3 de Abril de 1930.—El Alcalde, Benito Rodríguez.

Mazuecos de Valdeginete

Hallándose servidas interinamente las plazas de Veterinario Inspector de carnes e Higiene y Sanidad pecuarias, se anuncian para su provisión en propiedad, siendo condición precisa fijar su residencia el que resulte agraciado para tales cargos, en esta localidad, advirtiendo que el partido lo constituye solamente este Municipio de Mazuecos y con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª El sueldo asignado para las citadas plazas o cargos, es el de 600 pesetas cada una anual, que el agraciado percibirá de los fondos municipales por trimestres vencidos.

2.ª Los deberes y derechos que al mismo correspondan, serán los taxativamente previstos en las Leyes y Reglamentos dictados hasta la fecha y en lo sucesivo por el que se apruebe por el Ayuntamiento.

La escala de méritos que haya de reconocer este Municipio como preferentes serán:

1.º Los servicios más relevantes y reiterados en el cargo, cualquiera

que sea el Municipio donde los haya prestado.

2.º La publicación de trabajos originales, particularmente aquellos relacionados con la misión sanitaria de Inspectores.

3.º La hoja de servicios o de estudios.

4.º Haber ingresado por oposición en cargos análogos de otros Municipios.

5.º Y cuantos de importancia extraordinaria pueda acreditar.

Las solicitudes debidamente reintegradas y los demás documentos de que se hace mención, serán presentados en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el plazo de treinta días naturales, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Mazuecos de Valdeginete 4 de Abril de 1930.—El Alcalde, Juan Bajo.

Revilla de Campos

Don Leonardo Merino Estébanez, Alcalde constitucional de Revilla de Campos.

Hago saber: Que desde el día de la fecha, hasta el 15 del mes actual, todos los que hayan sufrido alteración en la riqueza rústica, ya sea por compra, permuta o herencia, presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento las oportunas relaciones con los documentos que acrediten la transmisión de dominio y las cartas de pago que justifiquen tener satisfechos los derechos reales, debiendo advertir que transcurrido que sea el referido plazo, no se admitirá ninguna por justa y legal que fuere.

Revilla de Campos 2 de Abril de 1930.—Leonardo Merino.

Rivas de Campos

Se hallan vacantes los cargos de Depositario de los fondos municipales y del Pósito de esta villa, dotados el primero con la asignación anual de 50 pesetas y el segundo con la cantidad que le corresponda, con arreglo al artículo 22 del Reglamento de Pósitos, por retribuciones legales.

Los que aspiren a dichas plazas, presentarán en esta Secretaría sus instancias, en papel correspondiente en el plazo de quince días.

Rivas de Campos 4 de Abril de 1930.—El Alcalde, Isidro Martínez.

Barruelo de Santullán

Por acuerdo de este Ayuntamiento se anuncia al público la vacante del cargo de Depositario municipal del mismo distrito, con el sueldo o haber anual de 700 pesetas, a percibir por trimestres vencidos, y obligación por parte del agraciado, de constituir fianza metálica o hipotecaria en cantidad de 5.000 pesetas.

El plazo de admisión de solicitudes

des en el Ayuntamiento, es el de quince días.

Barruelo de Santullán 3 de Abril de 1930.—El Alcalde, Fermín Bilbao.

Terminado por la Junta general el repartimiento de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, formado con arreglo a los preceptos establecidos en los artículos 461 al 523 del Estatuto municipal vigente para el año natural de 1930, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el término de quince días hábiles y durante las horas que marca el párrafo 2.º del art. 510 de dicha disposición a los efectos prevenidos en el párrafo 3.º del artículo expresado.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de Ayuntamiento.

Ayuntamientos que se citan

Villaprovedo.
Reinoso de Cerrato.
Soto de Cerrato.
Valderrábano.
Villameriel.
Dehesa de Montejo.
Requena de Campos.
Villanueva del Rebollar.

Verificado el recuento general de la ganadería de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, en cumplimiento de la regla 4.ª artículo 56 del Reglamento de la Contribución territorial, la Junta pericial ha formado la relación general de los ganados existentes, la que queda expuesta al público en la Secretaría por término de cinco días, durante los cuales se presentarán las reclamaciones pertinentes.

Ayuntamientos que se citan

Dueñas.
Villota del Duque.
Triollo.

Formado por las respectivas Juntas de los términos municipales que a continuación se relacionan el Repartimiento para la extinción de plagas del campo, que ha de regir durante el ejercicio de 1930, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, con el fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan formular las reclamaciones que estimen convenientes en contra de dicho documento, pasado el cual no será atendida ninguna por justa y legal que fuere.

Ayuntamientos que se citan

Villodre.

A YUNTAMIENTO DE PALENCIA

ESTADISTICA DE MORTALIDAD

DEFUNCIONES por causas, por edades y por sexos ocurridas en esta Ciudad durante el mes de Febrero de 1930 que se publican en virtud de lo prevenido en la R. O. del Ministerio de la Gobernación de 17 de Abril de 1901

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES NOMENCLATURA INTERNACIONAL ABREVIADA	De 0 á 1 año.		De 1 á 4 años.		De 5 á 19 años.		De 20 á 39 años.		De 40 á 59 años.		De 60 años en adelante.		De edades desco- nocidas.		RESUMEN		
	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	H.	V.	T.
	Fiebre tifoidea (tifus abdominal).....																
Tifus exantemático.....																	
Fiebres intermitentes y caquexia palúdica.....																	
Viruela.....																	
Sarampión.....																	
Escarlatina.....																	
Coqueluche.....																	
Difteria y crup.....																	
Grippe.....																	
Cólera asiático.....																	
Cólera nostras.....																	
Otras enfermedades epidémicas.....																	
Tuberculosis pulmonar.....		1								1					2		2
Tuberculosis de las meninges.....																	
Otras tuberculosis.....	1	2			2					1	1				3	4	7
Sífilis (parálisis general).....							1			1					2	1	3
Cáncer y otros tumores malignos.....										2	1				1	1	2
Meningitis simple.....			1			1											
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral.....	1								2	4	1	6	1		10	5	15
Enfermedades orgánicas del corazón.....						1		1			1	6			8	1	9
Bronquitis aguda.....	2	2		1											3	2	5
Bronquitis crónica.....											1				1		1
Pneumonia.....									1						1		1
Otras enfermedades del aparato respiratorio.....																	
Afecciones del estómago (menos cáncer).....											1				1		1
Diarrea y enteritis.....	2			1					1			1			2	3	5
Diarrea en menores de dos años.....																	
Hernias, obstrucciones intestinales.....																	
Cirrosis del hígado.....												1	1		1	1	2
Nefritis y mal de Bright.....																	
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos.....																	
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.....																	
Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerpera).....																	
Otros accidentes puerperales.....																	
Debilidad congénita y vicios de conformación.....	2	4													4	2	6
Debilidad senil.....												1			1		1
Suicidios.....																	
Muertes violentas.....																	
Otras enfermedades.....		1		1	1							3			2	4	6
Enfermedades desconocidas ó mal definidas.....																	
TOTALES POR SEXOS.....	8	10	1	3	3	2	1	2	5	7	9	15	2		39	29	68
TOTALES POR EDADES.....	18		4		5		3		12		24		2		68		

DEMOGRAFIA.

NACIMIENTOS.					NACIDOS MUERTOS.					Defunciones
Legítimos.		Ilegítimos.		Total.	Legítimos.		Ilegítimos.		Total.	
V.	H.	V.	H.		V.	H.	V.	H.		
22	34	2	4	62	4	2			6	68

Palencia 8 de Marzo de 1930.—El Alcalde, Juan González Revilla.—576

Debiendo procederse por las Comisiones de evaluación a la estimación de utilidades como base para formación del repartimiento establecido por el Decreto-Ley de 11 de Septiembre de 1918, por el presente se recuerda a todas las personas sujetas a contribuir, o a sus representantes legales, de conformidad con los artículos 64 del referido Decreto y 3.º de la Ordenanza, la obligación

en que se hallan de presentar en el término de quince días, en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, las relaciones juradas de sus utilidades.

Del propio modo se hace público la obligación en que se halla todo residente en el término municipal, de atender los requerimientos que con respecto a la obtención de sus utilidades o rendimiento propios o aje-

nos les hagan las Comisiones de evaluación y Junta general del repartimiento, pues de lo contrario incurrirán en las responsabilidades consiguientes, con arreglo a lo prevenido en el art. 91 del repetido Real decreto.

Ayuntamientos que se citan

Castromocho.
Calzadilla de la Cueva.

A los efectos del art. 33 del vigente Estatuto municipal se halla formado el Padrón de habitantes en los Ayuntamientos que a continuación se relacionan y expuestos al público en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen y entablar las reclamaciones que crean oportunas, ante la Comisión permanente, pues pasado dicho término no se atenderá ninguna por justa que fuere.

Ayuntamientos que se citan

Mantinos.
Buenavista de Valdavia.

La recaudación voluntaria del Repartimiento de utilidades, correspondientes al año 1930 y trimestre que a continuación se expresan, tendrá lugar en los Ayuntamientos que se relacionan en los días y horas siguientes:

Carrión de los Condes.—Primer trimestre, del 1 al 10 del actual.

Y para que llegue a conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros, se hace público para que satisfagan sus cuotas sin el recargo que para los morosos determina la vigente Instrucción de apremios.

Para que los Ayuntamientos y Junta pericial de los términos que a continuación se relacionan puedan confeccionar los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana que han de servir de base para el Repartimiento de las contribuciones respectivas en el próximo ejercicio de 1931, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus mencionadas riquezas, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento dentro de este mes, las oportunas relaciones de altas y bajas, acompañadas de la carta de pago que justifique haber satisfecho a la Hacienda los derechos reales y los documentos de transmisión de dominio, dentro del plazo indicado, sin cuyos requisitos y transcurrido dicho término no se admitirá ninguna por justa y legal que sea.

Ayuntamientos que se citan

Poza de la Vega.
Renedo de la Vega.
Dehesa de Montejo.

Propuesto por la Comisión municipal permanente de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan las transferencias de crédito dentro del presupuesto ordinario de sus Municipios correspondientes al actual ejercicio, entre los capítulos y artículos que figuran en el expediente que al efecto se instruye, quedan expuestos al público en las Secretarías de sus Ayuntamientos, por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Pleno, contra dichas transferencias.

Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

Ayuntamientos que se citan

Barruelo de Santullán.